



Constancia Secretarial. (26/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 27 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Ejecutivo de Alimentos

860013110001 2020 00058 00

Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el expediente, se observa solicitud formulada por la ejecutante, en la que requiere el decreto de una medida cautelar para efectos de hacer efectivo el pago del crédito alimentario a sufragar en este proceso.

Al respecto, el juzgado determina que en el presente asunto se encuentra con liquidación del crédito aprobada mediante providencia del 21 de mayo de 2021, por lo que resulta procedente decretar la medida cautelar solicitada (en los términos legales) para el efectivo cumplimiento del pago del crédito, por lo cual se decretará el embargo de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos o acciones en la entidad bancaria Davivienda a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros o corrientes, en CDT, bonos, acciones o sobre cualquier otro concepto del que sea propietario o beneficiario el señor HÉCTOR GULMAN LANDAZURY CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.007 en la entidad bancaria DAVIVIENDA a nivel nacional, hasta completar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) que corresponde a un valor de hasta el doble del crédito perseguido. Oficiar a la entidad bancaria con el fin de comunicar la medida cautelar que se decreta. Suminístrese los datos identificadores de las partes y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae92b8d989fec7de0c9e4469c91694aa6f0e106de4bdbceca2bbd0062c7d1b8**

Documento generado en 26/01/2022 08:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>